

SECRETION 334

ES COPIA

ANEXO
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



BANCO DE LA NACION ARGENTINA
DIRECCION

Buenos Aires, 27 de junio de 2024

NEG/N° 286/24

Al Gobierno de la Provincia de Salta

Me dirijo a Uds. a fin de llevar a su conocimiento que el Directorio de este Banco, en su sesión del día de la fecha, adoptó la siguiente resolución (N° PC1506/270624/NEG):

“En el asunto PROVINCIA DE SALTA - L.U.C N° 30-68130451-3, y con relación a su solicitud de asistencia financiera; se dispone:

1) ACORDAR hasta la suma de \$ 41.219.600.000.- (pesos cuarenta y un mil doscientos diecinueve millones seiscientos mil) o hasta el monto que la Jurisdicción adeude con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al momento de la efectiva cancelación, de ambos importes el menor, conforme las siguientes condiciones particulares:

1.1) DESTINO: Cancelación parcial de deuda de la Provincia de Salta con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en el marco del Convenio de Refinanciación de Deuda aprobado mediante Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 804/23; reperfilando la Jurisdicción la deuda de origen, en mejores términos y condiciones.

La presente asistencia financiera será de acreditación en la cuenta del cliente, con débito y crédito simultáneo a la cuenta del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial en este Banco que así nos lo determine, por quien tenga autoridad legal para ello, mediante nota debidamente suscripta.

1.2) MODALIDAD: Préstamo en Pesos.

1.3) DESEMBOLSO: único desembolso.

1.4) PLAZO: 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de su contabilización, los que incluirán 12 (doce) meses de gracia para la amortización del capital.

1.5) AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: En 24 (veinticuatro) cuotas mensuales y consecutivas por sistema de amortización ‘Alemán’, con vencimiento la primera de ellas al décimo tercer mes de la fecha de contabilización de la operación.

1.6) INTERES: Se aplicará la Tasa BADLAR más un margen de 600 pb (seiscientos puntos básicos).

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA
DIRECCION**

La tasa variable 'BADLAR - Tasa de Interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos o dólares estadounidenses' será la que publica el BCRA (en pesos, pagada por bancos privados), correspondiente a 5 (cinco) días hábiles anteriores al inicio del periodo. La tasa resultante se mantendrá sin variaciones durante cada periodo de interés. Para los siguientes se procederá de igual manera y así sucesivamente.

En caso de que el BCRA discontinue su publicación, se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el Banco de la Nación Argentina entre las tasas que publique el BCRA con un rendimiento similar.

Los intereses serán pagaderos mensualmente, venciendo el primer servicio a los 30 (treinta) días de contabilizada la operación.

1.7) INSTRUMENTACIÓN: Solicitud de crédito y cesión de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos conforme Ley Nº 23.548 y modificatorias o aquella que la reemplace en un futuro.

Se deberá requerir autorización expresa a la Provincia a fin de que la Sucursal habilitante de la operación realice el débito inmediato sobre la cuenta de su titularidad, en la cual se acrediten los fondos, y realizar luego la transferencia a la cuenta del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial en este Banco que así nos lo determine, por quien tenga autoridad legal para ello.

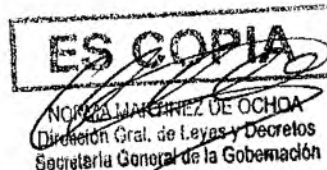
1.8) COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE PRÉSTAMO: No se percibirá.

1.9) GARANTIA: Cesión en garantía de los recursos correspondientes a la Provincia de Salta provenientes de la coparticipación federal de impuestos (Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o aquella que la reemplace en el futuro), la que se instrumentará mediante escritura notarial por ante la Escribanía General de la Provincia o escribano de nómima de esta Institución, con comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y notificación a la Gerencia de Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina o la Unidad Gobierno Nacional, de dicha Sucursal dependiente.

Conforme esta cesión, el Banco de la Nación Argentina quedará facultado a retener dichos recursos por los montos necesarios hasta cubrir el importe de cada cuota de capital, sus servicios de intereses y gastos concernientes, hasta la total cancelación del préstamo por todo concepto, debiendo la Provincia conferir autorización irrevocable para proceder en tal sentido.

1.10) EVENTO DE ACELERACIÓN: Queda establecido que el Banco a su exclusiva opción podrá declarar la caducidad de esta facilidad durante su vigencia ante el incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente; en cuyo supuesto cesará automáticamente la facilidad brindada tornándose de plazo vencida y exigible la deuda en su totalidad sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose en lo inmediato a la ejecución de la garantía dispuesta hasta la

DECRETO N.º 394



**BANCO DE LA NACION ARGENTINA
DIRECCION**

conurrencia de la cobertura de lo adeudado por capital, intereses y accesorios que correspondieren.

1.11) VALIDEZ DE LA OFERTA: La presente tendrá validez por el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha de su suscripción.

1.12) OTROS GASTOS: La provincia toma a su exclusivo cargo la totalidad de los gastos, costos, honorarios, impuestos o cualquier otra erogación que pudiera corresponder ser abonados con motivo del otorgamiento, constitución e instrumentación de la presente operación y/o de su garantía.

1.13) OTRAS CONDICIONES: A fin de habilitar las condiciones precedentes, el Banco deberá contar previamente con:

1.13.1) La garantía dispuesta bajo el numeral 1.9).

1.13.2) Las normas legales provinciales por la cual se autoriza el endeudamiento en las condiciones dispuestas en la presente y la afectación en garantía de los recursos por coparticipación federal de impuestos (Ley 23.548 y sus modificatorias o aquella que la reemplace en un futuro).

1.13.3) Autorización de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para la toma de la presente financiación por parte de la Provincia de Salta, tal como lo disponen las reglas generales de comportamiento fiscal para la gestión pública establecidas por la Ley 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Capítulo V Endeudamiento - Artículo 25), reglamentada por el Decreto P.E.N. N° 1731/2004 y sus modificatorios y/o complementarios.

1.13.4) Autorización por parte del Banco Central de la República Argentina en relación con la presente financiación, disponiendo la excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera que contempla el numeral 4. Excepciones - Texto Ordenado de las Normas sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero (Circ. OPRAC 1-476), informado por su Comunicación 'A' 3054 y sus modificatorias.

1.13.5) La documentación necesaria para la instrumentación de la operación, verificadas facultades legales de la/s persona/s que la/s suscriba/n.

1.13.6) Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos u organismo equivalente de la Provincia de Salta, en el que se especifique con el debido sustento normativo vigente, el marco legal en que se desarrollará la financiación, y las facultades de quienes podrán obligar a la Provincia. Con ello, se dará intervención a la Asesoría Jurídica del Banco correspondiente a la Sucursal, a los efectos de que informe la no objeción para formalizar la operación.

DECRETO 394

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



BANCO DE LA NACION ARGENTINA
DIRECCION

1.13.7) Conforme monitoreo de Relaciones Técnicas aplicables al Sector Público No Financiero corresponderá a la Sucursal habilitante de la operación conformar la misma con el área de Finanzas del Banco en forma previa a su contabilización.

2) FACULTAR a la Gerencia General para que pueda adoptar medidas y/o brindar instrucciones complementarias y efectuar modificaciones y/o adecuaciones que estime del caso respecto a la presente resolución, con el fin de concretar la instrumentación y habilitación de la operación, siempre en el marco de lo dispuesto en normas internas y disposiciones del BCRA.

3) PERMITIR la intervención de Escribano General del Gobierno Provincial con soporte de la Representación Legal correspondiente, en la instrumentación de la presente financiación.

4) COMUNICAR lo resuelto, por intermedio de la Secretaría del Directorio, al Gobierno de la Provincia de Salta, al Ministerio de Economía de la Nación y al Banco Central de la República Argentina, a fin de notificarlos de los términos de la presente".

Saludo a Uds. muy atentamente.


Laura Mabel Fernández
Secretaría del Directorio